



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios a tercerizar de impresión, escaneo y copiado sedes judiciales Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, la sociedad comercial, **DISTOSA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 122001672, ubicada en la calle Eugenio Deschamps núm. 11, sector La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, señor Juan Manuel Muñoz Núñez, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-0684798-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades



Aprobación: Acta núm. 003 de la CP-CPJ-BS-02-2022, de fecha 13 de abril de 2022.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

constitucionalmente dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial.

3. En fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección Administrativa, mediante requerimiento de compras, solicita a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial la contratación de servicios tercerizados de impresión, escaneo y copiado en sedes judiciales del Poder Judicial.

4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), convocó a la participación al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-02-2022, para la contratación de servicios tercerizados de impresión, escaneo y copiado en dieciocho (18) sedes judiciales del Poder Judicial, cuya oferta fue presentada el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022),

J.M.M.

5. Mediante Resolución núm. 003 del proceso núm. CP-CPJ-BS-02-2022, de fecha trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Distosa, S.R.L., la tercerización de los servicios de impresión, escaneo y copiado del Poder Judicial en dieciocho (18) sedes, por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,477,460.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, para instalar, configurar, parametrizar y mantener los equipos de impresión, escaneo y copiado en dieciocho (18) sedes judiciales del Poder Judicial, agrupadas de la manera siguiente:

Equipos tipo A:

DEPENDENCIA	DPTO. JUDICIAL	DISTRITO JUDICIAL
Unidad Citac. Notif. y Com. J.P. S.D.	Santo Domingo	Santo Domingo
Secretaria General J.P. Santiago	Santiago	Santiago

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Unidad Citac. Notif. y Com. J.P. de la SCJ	Distrito Nacional	Distrito Nacional
Dpto. Administrativo PJC (Centro de Reproducción)	Distrito Nacional	Distrito Nacional

Equipos tipo B:

DEPENDENCIA	DPTO. JUDICIAL	DISTRITO JUDICIAL
Centro de Servicio Presencial de La Vega	La Vega	La Vega
Secretaria General J.P. S.F.M.	San Francisco de Macorís	Duarte
Centro Citaciones Santiago	Santiago	Santiago
Primer Juzgado de la Instrucción del DN (PJC�)	Distrito Nacional	Distrito Nacional

Equipos tipo C:

DEPENDENCIA	DPTO. JUDICIAL	DISTRITO JUDICIAL
Oficina secretaria general, Unidad 1ra. Instancia, Unidad de Instrucción	Santo Domingo	Santo Domingo
Tribunal Superior Administrativo secretaria (1er. Piso Edif. de las Cortes)	Distrito Nacional	Distrito Nacional
Tribunal Superior Administrativo secretaria (1er. Piso Edif. de las Cortes)	Distrito Nacional	Distrito Nacional

Equipos tipo D:

DEPENDENCIA	DPTO. JUDICIAL	DISTRITO JUDICIAL
Atención Permanente J. P. S. D. (Furgón)	Santo Domingo	Santo Domingo
Centro De Servicios Presencial de Santiago	Santiago	Santiago
Centro de Servicio Presencial de la Provincia Santo Domingo	Santo Domingo	Santo Domingo



Aprobación: Acta núm. 003 de la CP-CPJ-BS-02-2022, de fecha 13 de abril de 2022.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Centro de Servicio Presencial de Edificio de las Cortes de Apelación de Distrito Nacional	Distrito Nacional	Distrito Nacional
Centro de Servicio Presencial de Santo Domingo Oeste	Santo Domingo Oeste	Santo Domingo Oeste
Juzgado de la Instrucción de Nagua	San Francisco de Macoris	Nagua
4to. Tribunal Colegiado C.P. Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (PJC� 3er. Nivel)	Distrito Nacional	Distrito Nacional

B.M.M.

PÁRRAFO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. Los términos de referencia del proceso de comparación de precios CP-CPJ-BS-02-2022 y sus anexos.
3. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE, de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO:

Durante la ejecución del presente contrato, LA SEGUNDA PARTE se compromete a la entrega de los siguientes productos:

Productos	Contenido	Tiempo de entrega
1. Instalación, parametrización y configuración de los equipos en todas las localidades	1. Traslado, instalación, parametrización y configuración de las multifuncionales de las sedes centrales y las localidades indicadas en el artículo primero del presente contrato. 2. Configuración del software de administración según los requerimientos e indicaciones del Poder Judicial. 3. Plan de Mantenimiento Preventivo por oficina. 4. Capacitación sobre el uso de los equipos a usuarios finales y a administradores del software de gestión de equipos.	3 semanas

AB

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



2. Informes mensuales de resultados	Detalle de todos los mantenimientos preventivos, correctivos, adiciones retiros y/o sustitución de equipos ocurridos a nivel nacional	Mensual
3. Reportes mensuales de consumo por copia impresa.	1. Consumo por copia impresa de todos los equipos a nivel nacional y en la sede central. 2. Facturación de las impresiones y/o copias dentro del rango indicadas.	Mensual

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE será la encargada de suministrar el papel bond 20 para la impresión en las dieciocho (18) sedes.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE, con la finalidad de cumplir con los requerimientos respecto al control y conteo de consumo en los equipos de impresión, escaneo y copiado, deberá:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en el sitio donde se encuentre instalado cada equipo.
2. Reemplazar piezas.
3. Reemplazar disco duro.
4. Reemplazar tóner.
5. Reponer partes y suministros.
6. Proveer los servicios de reparación y mantenimiento.
7. Proveer soporte técnico in house
8. Gestionar dispositivos.
9. Entrenar al personal del punto único de contacto de TI en la instalación y configuración de los drivers y herramientas de impresión.
10. Entrenar al personal de oficina en el uso y cuidado de los equipos.
11. Entrenar a los usuarios finales.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE deberá instalar un software de control, gestión, auditoría y costos de impresión en el servidor de impresión (print servers) de LA PRIMERA PARTE, capacitar a los técnicos de LA PRIMERA PARTE, así como crear un usuario administrador de la herramienta que será utilizado por LA PRIMERA PARTE.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

El software deberá contener:

- Login de Usuario con Clave.
- Plataforma Cliente/Servidor Web.
- Conexión y configuración del equipo a la red.
- Configuración de valores predeterminados.
- Configuración e integración con la herramienta suministrada, coordinada previamente con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del Poder Judicial.
- Configuración software de contabilidad de impresiones.
- Los equipos provistos deben ser compatibles con los sistemas operativos de Windows 7 y/o superior, Windows Server 2008 y/o superior, UNIX, LINUX.

Sobre el control del consumo:

- Los equipos deben garantizar el control de impresión por usuario.
- Cuando llegue al límite de la cantidad solicitada, el equipo se bloquee por mes.

Debe generarse reportes:

- Impresión por usuario (Impresión y Copiado).
- Impresión por Tipo de Impresión (Blanco/Negro y Color).
- Asignación y Reporte de Centro de Costo
- Reporte de costos por Usuarios/Centros.
- Reportes en pdf y excel.

PÁRRAFO: Los requerimientos generales que deben reunir cada equipo serán:

1. Que soporten impresiones y copias mensuales a blanco y negro, de acuerdo al inventario proporcionado en los términos de referencia.
2. Mecanismo de bloqueo, para cuando el equipo instalado llegue a las impresiones contratadas.
3. Descripción del precio de los costos asociados a la prestación del servicio.
4. Que estén habilitados para operaciones de impresión, escáner y copiado.
5. Todos los equipos deben tener la habilidad de operar dentro de una red de datos; es decir, los dispositivos deberán tener la característica de imprimir, escanear y enviar la data a través de la red.
6. En los casos donde se disponen de equipos tipo "A", obligatoriamente deberá disponerse de un equipo back up en esa misma localidad a fin de que nunca se vea interrumpido el servicio.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

7. Que LA PRIMERA PARTE dispone el mismo medio de verificación de la información del consumo que tenga LA SEGUNDA PARTE.
8. LA SEGUNDA PARTE debe garantizar la asistencia continua y presencial con un tiempo de respuesta máximo de 4 horas para la sede central y Santo Domingo y de 8 horas para el interior del país; esto desde el momento que sea reportado el problema, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
9. Si el inconveniente reportado no ha sido resuelto al cabo de los tiempos acordados, LA SEGUNDA PARTE debe garantizar el cambio del equipo más tardar en un plazo de dos (2) horas, después de haber vencido el plazo de reparación.
10. Se podrá solicitar a LA SEGUNDA PARTE la adición, traslado, retiro o sustitución de equipos por otros de menor o mayor capacidad, previa notificación.
11. El cambio de los equipos no incurrirá en gastos adicionales para LA PRIMERA PARTE.
12. Al cierre de cada mes LA SEGUNDA PARTE presentará un informe y/o reporte de lectura detallado por equipo del consumo generado que será el sustento de la facturación y el mismo debe de estar firmado y sellado por el encargado administrativo y/o secretaria de la dependencia donde se encuentre instalado el equipo.
13. El sistema de gestión de impresión y copiado deberá tener la capacidad de poder realizar reportes por la cantidad de copias por tipo de papel y por consumo de área.
14. El servicio cubrirá la instalación de los equipos multifuncionales a blanco y negro en las sedes judiciales de LA PRIMERA PARTE a nivel nacional indicadas en el numeral 7.4 de los términos de referencias.
15. Es responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, durante la vigencia del objetivo contratado.
16. LA SEGUNDA PARTE debe de presentar itinerario de mantenimiento preventivo en los equipos multifuncionales instalados, una (1) vez al mes.
17. Las multifuncionales no pueden ser modelos discontinuados por el fabricante ni pueden exceder los tres (3) años de fabricación, desde el momento de la firma del presente contrato.
18. Los equipos deben contar con todos los insumos necesarios para su funcionamiento durante la vigencia del presente contrato, con excepción del papel, sin costo adicional.

QUINTO:

Los dieciocho (18) equipos multifuncionales que serán instalación y configurados a nivel nacional, deben reunir las siguientes características:

EQUIPOS REQUERIDOS	CANTIDAD	CARACTERÍSTICA
TIPO A: EQUIPO /MULTIFUNCIONAL PARA OFICINA y AREAS DE ALTO CONSUMO	4	<ul style="list-style-type: none"> • Más de 30 usuarios con acceso • Panel de operación inteligente • 4 bandejas de papel • Bandeja bypass de 100 hojas



Aprobación: Acta núm. 003 de la CP-CPJ-BS-02-2022, de fecha 13 de abril de 2022.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]

		<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de disco duro mínimo de 320 GB • 2GB de memoria RAM • Impresión, copia, fax y escaneo en color / blanco y negro • Procesador Intel® • Copia de seguridad de datos • Velocidad de salida (Carta): 85 ppm mínimo (páginas por minuto) • Volumen mensual máximo: 100,000 impresiones/mes • Tamaños de papel recurrente 8 1/2"x11" y eventualmente hasta 11"x17". • Resolución de escáner 1200x1200 dpi • Compaginador
<p>TIPO B: MULTIFUNCIONAL PARA OFICINAS y AREAS TAMAÑO MEDIO</p>	<p>4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 20 a 30 usuarios con acceso • Panel de operación inteligente • 4 bandejas de papel • Bandeja bypass de 100 hojas • Unidad de disco duro de 320 GB • 2 GB de RAM • Impresión, copia, fax y escaneo en color / blanco y negro • Procesador Intel® • Copia de seguridad de datos • Velocidad de salida (Carta): 50 ppm mínimo (páginas por minuto) • Volumen mensual máximo: 50,000 impresiones / mes • Tamaños de papel recurrente 8 1/2" x 11" y eventualmente hasta 11 "x 17". • Resolución de escáner 1200 x 1200 dpi • Compaginador

AB



Aprobación: Acta núm. 003 de la CP-CP1-BS-02-2022 de fecha 13 de abril de 2022.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

<p>TIPO C: MULTIFUNCIONAL PARA OFICINAS y AREAS TAMAÑO PEQUEÑO</p>	<p>3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 15 a 20 usuarios con acceso • Panel de operación inteligente • 3 bandejas de papel de 550 hojas • Bandeja bypass de 100 hojas • Unidad de disco duro de 320 GB • 2 GB de RAM • Impresión, copia, fax y escaneo en color / blanco y negro • Procesador Intel® • Copia de seguridad de datos • Velocidad de salida (Carta): 45 ppm mínimo (páginas por minuto) • Volumen mensual máximo: 30,000 impresiones / mes • Tamaños de papel recurrente 8 1/2" x 11" y eventualmente hasta 11" x 17". • Resolución de escáner 1200 x 1200 dpi
<p>TIPO D: MULTIFUNCIONAL PARA OFICINAS y AREAS TAMAÑO PEQUEÑO</p>	<p>7</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 5 a 15 usuarios • Panel de operación inteligente • 3 bandejas de papel • Bandeja bypass de 100 hojas (Compaginador) • Unidad de disco duro de 320 GB • 2 GB de RAM • Impresión, copia, fax y escaneo en color / blanco y negro • Procesador Intel® • Copia de seguridad de datos • Velocidad de salida (Carta): 45 ppm mínimo (páginas por minuto) • Volumen mensual máximo: 15,000 impresiones / mes • Tamaños de papel recurrente 8 1/2" x 11" y eventualmente hasta 11" x 17".

P.M.M.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

• Resolución de escáner 1200 x 1200 dpi.

SEXTO:

La suma objeto del presente contrato será de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,477,460.00), impuestos incluidos. Dicha suma será pagada cada treinta (30) días a partir de recibir la factura mensual correspondiente.

PÁRRAFO I: El excedente de copias será de CUARENTA Y UN CENTAVOS DOMINICANOS (RD\$0.41), más impuestos.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán según el total de las cantidades de copias impresas en el rango de tiempo facturado, contra reportes de lectura firmados y sellados, posterior a la emisión de la orden de compras, contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

SÉPTIMO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

OCTAVO:

El presente contrato tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso de que resultare de lugar.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrario, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Fue recibida licitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO II: Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direccionadministrativacpj@poderjudicial.gob.do.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la calle Eugenio Deschamps núm. 11, La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: jmunoz@distosa.com / distosa@distosa.com.

DÉCIMO PRIMERO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de Ciento Treinta y Nueve Mil Noventa y Ocho Pesos Dominicanos Con 40/100 (RD\$139,098.40), a través de la póliza núm. 4678 concedida por Atrio Seguros, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), vigente desde el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta el cuatro- (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso CP-CPJ-BS-02-2022 para la contratación de servicios a tercerizar de impresión, escaneo y copiado sedes judiciales Poder Judicial.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO QUINTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEXTO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento,



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

R.M.M.
PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO OCTAVO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO NOVENO:

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

VIGÉSIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB



Aprobación: Acta núm. 003 de la CP-CPJ-BS-02-2022, de fecha 13 de abril de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

VIGÉSIMO PRIMERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

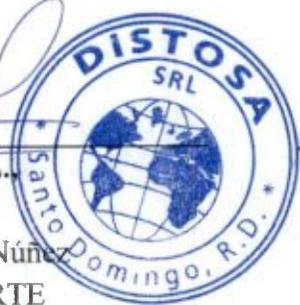




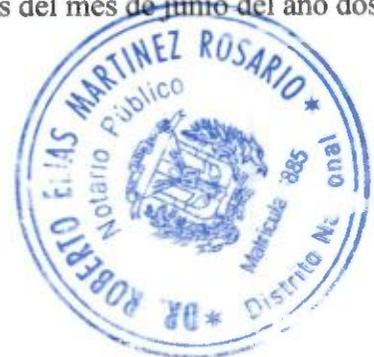
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



DISTOSA, S.R.L.
representada por
Juan Manuel Muñoz Núñez
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Roberto Elías Martínez Rosario, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6885 y matrícula del Colegio de Abogados No. 8468-485-89, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS Y JUAN MANUEL MUÑOZ NÚÑEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Roberto E. Martínez R.

NOTARIO PÚBLICO


EAMF/ls